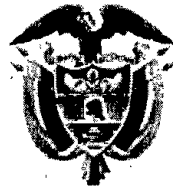


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO
Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ORLANDO GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2018-00138-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹, contra la sentencia del 03 de abril de 2019², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 03 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 151-162 cuaderno de primera instancia

² Folios 117-124 *ibidem*

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-33-33-008-2018-00138-01
Asunto: Admite apelación
I.G